

COMUNICADO JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE MADRID

En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo prorrogada su vigencia hasta el 26 de abril de 2020. En la Disposición Adicional Segunda de dicha norma se acordó la suspensión de los plazos procesales en los siguientes términos: “*1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo*”.

En el apartado 3 de dicha Disposición Adicional Segunda se exceptuó de la suspensión “*b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*”.

El Acuerdo de 16 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial precisó el de 13 de marzo en cuanto a la suspensión de las actuaciones judiciales, en los siguientes términos:

“*En la jurisdicción social, la suspensión de las actuaciones judiciales no se aplicará a los procesos y recursos que se consideren inaplazables en materia de conflictos colectivos, tutela de derechos fundamentales, despidos colectivos, expediente de regulación temporal de empleo, medidas cautelares y procesos de ejecución que dimanen de la aplicación del estado de alarma*”. A ello se ha de unir los procesos relativos a derechos de adaptación de horario y reducción de jornada contenidos en el art.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista del Real Decreto 463/2020 y Acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ, han quedado suspendidas todas las vistas señaladas durante la vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de celebrar aquellas a las que se refiere la normativa y Acuerdos antes reseñados, lo que se comunicaría oportunamente a las partes, y aquellas que las partes consideren inaplazables, lo que deben poner en conocimiento de forma expresa a este Juzgado.

Ante las dificultades que pudieran existir para que el Juzgado se comunique con las partes, se solicita a los Sres. Letrados que en los escritos dirigidos a este Juzgado indiquen un número de teléfono y mail de contacto.

M^a del Carmen Cano Martínez, Magistrada Juzgado Social nº 2 Madrid